DECLARACIÓN DGCCARN Nº 326 / 2020. Nº 212889

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CLÍNICA PERIFÉRICA 12 DE JUNIO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON REG. CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ARQ. GUSTAVO JAVIER MASI SIENRA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 13-023-84, 13-023-29 UBICADO EN LA AVENIDA GENERAL MÁXIMO SANTOS C/ AVENIDA FELIX BOGADO, ASUNCIÓN, CAPITAL."

Asunción, 04 de marzo de 2020.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4090/2019, de fecha 05/09/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Empresa **Consultora Ambiental TECNOAMBIENTAL S.R.L. con Reg. CTCA Nº E-133,** correspondiente a la actividad denominada **"CLÍNICA PERIFÉRICA 12 DE JUNIO",** cuyo proponente es el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL,** y su representante legal el señor **Arq. Gustavo Javier Masi Sienra,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 13-023-84, 13-023-29,** ubicado en la Avenida General Máximo Santos casi Avenida Felix Bogado, Asunción, Capital.

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 11.418/2020, de fecha 23/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 169/20, de fecha 19 de Febrero de 2020.** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto se encuentra en **etapa operativa,** ya que según lo establecido en la Ley 294/96 en su Art. 2°: se entenderá por Evaluación de Impacto Ambiental, a los efectos legales, el estudio científico que permita identificar, prever y estimar impactos ambientales, en toda obra o actividad proyectada o **en ejecución**.----------

Que, la actividad que se desarrolla consiste en brindar servicios de salud a la población, para lo cual cuenta con una Clínica de una superficie total de 42.000,9034 m^2 y una superficie construida de 2.043,00 m^2 con una planta, donde ofrece servicios de: urgencias, clínica médica, odontología, enfermería para adultos mayores y niños, cirugía menor, ginecología, mamografía, pediatría, radiología, fisioterapia, ecografía. Asisten aproximadamente 20.000 pacientes de manera mensual. Posee laboratorio, rayos X, cámara oscura, farmacia, depósito de medicamentos, consultorios médicos de especialidades, oficinas administrativas, lavandería, vestidores del personal, sala de espera, caseta para almacenamiento de residuos y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, se tiene prevista la ampliación de las edificaciones para consultorios de especialidades varias, vacunatorios, salas de diagnóstico, sala de urgencias, laboratorio, quirófano, farmacia, depósito de medicamentos, depósito de refrigerados, 20 camas para internación, 6 boxes con camas para salas de observación de adultos mayores, morgue, oficinas administrativas, cocina, lavandería, ascensores, habitaciones de médicos de guardia, vestidores del personal, sala de espera, depósito de insumos médicos, caseta para almacenamiento de residuos, lavado y estacionamiento de carro de basuras e instalaciones contra incendios.----------

Que, el predio no es atravesado por cursos de agua, pero próximo al mismo se encuentra el Arroyo Leandro Sosa.----------

Que, cuenta con Plan de Evacuación en caso de emergencias.----------

Que, en el establecimiento se generan residuos del Tipo I, II, III, IV y V y cuenta con Contrato N° 323/2018 con el Consorcio Tesai Pora para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de residuos generados en establecimientos de salud.----------

Que, posee conexión al alcantarillado sanitario.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** y se emiten recomendaciones mediante Dictamen Técnico **DGPCRH- DHH Nº 1189/2019** de fecha 22/10/2019.-------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de la Calidad Ambiental-Sustancias Químicas** conforme y se emiten recomendaciones, contenidas en el **Dictamen técnico N° 39837/2019 de fecha 15/10/2019.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 326 / 2020. Nº 212890

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CLÍNICA PERIFÉRICA 12 DE JUNIO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON REG. CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ARQ. GUSTAVO JAVIER MASI SIENRA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 13-023-84, 13-023-29 UBICADO EN LA AVENIDA GENERAL MÁXIMO SANTOS C/ AVENIDA FELIX BOGADO, ASUNCIÓN, CAPITAL."

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional, a la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, a la Ley 1160/97 Código Penal, a la Ley N° 836 Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 567/95 Convenio de Basilea, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay , Ley 3361/07 De los Residuos Generados en los establecimientos de salud y afines, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución S.G. N° 750/2002 MSPYBS por la cual se aprueba el reglamento referente al manejo de los residuos sólidos urbanos peligrosos biológico, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoría: el programa de reducción de materiales con mercurio, atendiendo al Convenio de Minamata, deberá adquirir equipos alternativos sin mercurio y realizar una gestión de los desechos médicos que lo contienen en sitios diferenciados y señalizados, presentar fotográficas de los sitios temporales de disposición. Presentar certificados de capacitación del personal; evidencias de la realización de fumigaciones, periodos, métodos y productos utilizados; presentar planillas de la cantidad de residuos que se generan en (Kg/d) y manifiestos de retiro, evidencias del cumplimiento del Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los residuos generados en los establecimientos de salud y afines publicado por el MSPyBS; deberá contar con un área acondicionada para el almacenamiento temporal de residuos hospitalarios con rejillas perimetrales, superficies lavables, dotado de refrigeración, y señalizado; el retiro, transporte, tratamiento y disposición final de residuos deberá ser realizado por empresas habilitadas y deberá presentar contrato de presentación de servicios actualizado; evidencias de entrega de equipos de protección individual al personal que realice el transporte de residuos así como sus vacunaciones y un plan de contingencias.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 326 / 2020. Nº 212891

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CLÍNICA PERIFÉRICA 12 DE JUNIO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON REG. CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ARQ. GUSTAVO JAVIER MASI SIENRA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 13-023-84, 13-023-29 UBICADO EN LA AVENIDA GENERAL MÁXIMO SANTOS C/ AVENIDA FELIX BOGADO, ASUNCIÓN, CAPITAL."

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoría: Registro del Establecimiento de Salud otorgado por la Superintendencia de Salud, Registro como generador de Residuos de Establecimiento de Salud, Registro del Técnico encargado de la gestión de los residuos otorgado por DIGESA, Habilitación del Establecimiento de Salud otorgado por el MSPyBS; facturas de mantenimiento y recarga de extintores; retiro de lodos de la cámara séptica y desagote del pozo absorbente por empresa habilitada. Planos Contra Incendios aprobados por la Municipalidad o Bomberos Voluntarios. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento de las medidas y acciones de minimización de los impactos estipulados en el plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° **El responsable deberá** diseñar, construir, instalar e implementar inmediatamente un adecuado Sistema de Tratamiento para los efluentes generados en esta Clínica Periférica antes del vertido a la red de alcantarillado sanitario. Los análisis de calidad de los efluentes tratados deberán realizarse de forma trimestral y ser presentados en el próximo informe de auditoría ambiental. Por otro lado se recomienda que la realización de análisis de calidad de aguas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT según recomendaciones del Dictamen Técnico DGPCRH- DHH Nº 1189/2019 y del Dictamen técnico N° 39837/2019.----------

Art. 7° **El responsable deberá** presentar en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo, según Dictamen técnico N° 39837/2019.----------

Art. 8° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (uno) año, a partir de la firma de la presente Declaración**.----------

Art. 9° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 10° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 11° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 212889 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Ochenta y Nueve), Hoja de Seguridad N° 212890 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Noventa) y Hoja de Seguridad N° 212891 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Noventa y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 14° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales